



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *LUZ MARINA RODRIGUEZ VILLAMIZAR* promueve a través del mencionado profesional, demanda de Declaración de Unión Marital consecuente sociedad patrimonial, disolución y liquidación de la misma en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del señor *RUBEN DARIO JIMENEZ PABON*, presunto compañero, fallecido, la que adolece de los siguientes defectos:

- El poder fue concedido para adelantar proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y en el escrito de la demanda se solicita además de ésta, la consecuente sociedad patrimonial, su disolución y liquidación, por lo que se debe clarificar este aspecto adecuando la demanda o el poder según lo realmente pretendido.
- Si lo que se busca son fines patrimoniales que surgen de una unión marital de hecho, debe observar lo dispuesto en el artículo 2º. De la Ley 54 de 1990.
- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora *LUZ MARINA RODRIGUEZ VILLAMIZAR*, en el que la nota marginal obrante en el mismo sea legible.
- Debe allegar el registro civil de nacimiento del señor *RUBEN DARIO JIMENEZ PABON*, toda vez que el aportado no es legible en su totalidad., al igual que su registro civil de defunción, que no se suple con el certificado defunción allegado.
- No adjunto los documentos enunciados en los numerales 4, 6, 12, 13 y 14 del acápite de pruebas, esto es, acta de reconocimiento, acta de reconocimiento como hijo natural, fotos de las condolencias por la muerte del señor *RUBEN DARIO JIMENEZ* a la señora *MARINA RODRIGUEZ*, capturas de pantalla de conversaciones entre *MARINA RODRIGUEZ* y *RUBEN DARIO JIMENEZ*, y fotos en las redes sociales de los mencionados



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

- Los soportes que anexa de los giros realizados por el señor *RUBEN DARIO JIMENEZ* a la señora *LUZ MARINA RODRIGUEZ VILLAMIZAR*, son ilegibles.
- Las declaraciones juramentadas de los señores *LUZ MARINA VILLAMIZAR*, *SARA LILIANA POVEDA* y *PEDRO JESUS ARTEGA BAYONO*, no fueron aportadas.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10º, en cuanto a la dirección física y correo electrónico de los demandados, que pide se haga a través del despacho a los abonados telefónicos que aporta, deber que le corresponde a la demandante máxime cuando refiere en la demanda que sostuvo una relación fraterna con los hijos del presunto compañero.
- Para efectos de la medida cautelar solicitada, tratándose de un proceso declarativo debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 2º. y prestar caución por el equivalente al 20% del valor de la cuantía que debe enunciar, para su procedencia.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ* de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda promovida por la señora *LUZ MARINA RODRIGUEZ VILLAMIZAR* a través del mencionado Profesional en contra de Herederos Determinados e Indeterminados del señor *RUBEN DARIO JIMENEZ PABON*, presunto compañero, fallecido, por

Palacio de Justicia calle 4 6-75 oficina 302B teléfono 5680178 fax 5680172

j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00017 -00 Declaración Unión Marital

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b6384e841464c79eab240b4296eff212f3d6e3167c7bf41212f3c17235408e

Documento generado en 26/02/2021 07:31:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**